



Auto de sustanciación No. 289

Rad: 76001400300820200035200

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte interesada no ha acreditado a la fecha la inscripción del embargo, se torna totalmente improcedente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro, o en su defecto comisionar a la autoridad competente, es por ello que este recinto,

RESUELVE

NEGAR la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, o en su defecto comisionar a la autoridad competente, por la razón expuesta en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **088**

Fecha: **AGO.09.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70ff7d92884e76d01ccde548fa633409bc0582ece8ad20be92fb60a5c79a3bc**

Documento generado en 08/08/2022 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>